Al Señor Secretario del despacho de gobernacion del Supremo Gobierno.

Ministerio de Gobernacion del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme la Orden que sigue:

La Asamblea habiendo tomado en consideracion la consulta del Gobierno de 2 de Setiembre sobre aclaratoria al artículo 70. de la ley reglamentaria de Tribunales de 5. de Diciembre del año pasado. Oido el dictámen de la comision de justicia, y con vista de la presentacion que hizo el Escribano Nacional Sr. José Francisco Gavarrete, acompañando los títulos, en virtud de los cuales tiene á su cargo el oficio de anotador jeneral de hipotecas, ha tenido á bien resolver los puntos siguientes:

1.º Las hipotecas que correspondan á los departamentos limítrofes al de esta Capital, continuarán anotándose, como hasta aqui, en el oficio á cargo del Señor José Francisco Gavarrete, con arreglo al remate que de dicho oficio se le hizo el año de 1793; debiendo tenerse por lejítimas y subsistentes las razones de hipotecas tomadas en dicho oficio, aun despues de publicada la ley citada de 5. de Diciembre del año pasado.

2.º El Gobierno, de acuerdo con la Corte de justicia, arreglará los oficios de hipotecas en los departamentos, teniendo por base el artículo 70 de la ley ya citada, y hará esto mismo en los que ahora son à cargo del Escribano Gavarrete, fenecido que sea el término, en virtud del cual es á su cargo este oficio.

Y en cumplimiento de lo acordado lo decimos á U. para inteligencia del Gobierno y efectos consiguientes.

Guatemala Noviembre 2 de 1840—*Manuel F. Pavon, José Domingo Estrada,*

Casa del Supremo Gobierno. Guatemala Noviembre 12 de 1840. CUMPLASE:—

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Srio. de gobernacion Presbítero Doctor Basilio Zeceña.

Y por disposicion del Sr. Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Noviembre 12 de 1840.

Zeceña.
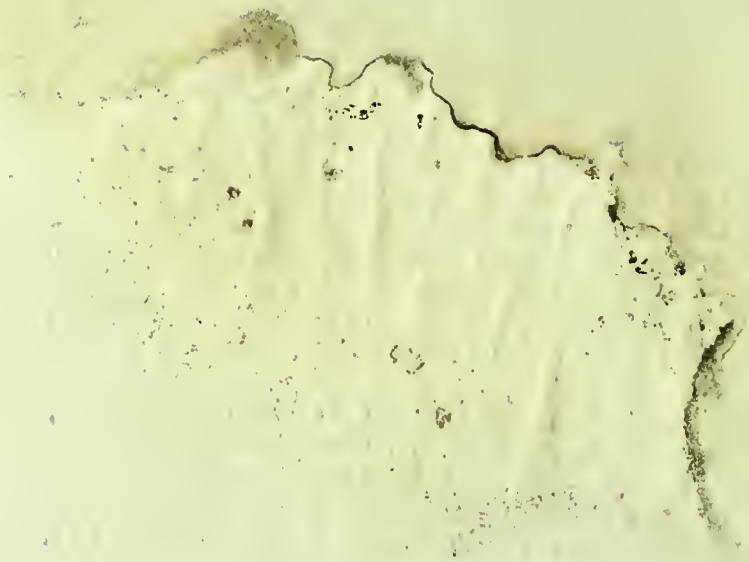
Imprenta del Gobierno, á cargo de Anselmo España.